

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00237.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 191 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Reconócese a la Dra. MARIA HELENA ACOSTA LÓPEZ como apoderada judicial de la demandada, señora ROSA EDILIA LÓPEZ ROJAS, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido (archivo Nro. 19).

Del contenido del memorial poder que antecede, se establece claramente que la señora ROSA EDILIA LÓPEZ ROJAS conoce la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la señora SOFIA ORJNUELA DELGADILLO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora ROSA EDILIA LÓPEZ ROJAS notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente a la señora ROSA EDILIA LÓPEZ ROJAS del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de junio de 2022 y demás providencias.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la precitada demandada, por secretaría contrólese el término que tiene dicha demandada, para

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, demanda de reconvención y/o complemento el ya aportado.

De otra parte y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del emplazamiento de los demandados MARÍA DEL PILAR ORJUELA DELGADILLO, IVONNE ANDREA ORJUELA ENRÍQUEZ Y VÍCTOR MANUEL ORJUELA LÓPEZ, solicitado por el apoderado de la demandante en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 24 de junio de 2022 (archivo Nro. 24), infórmese sus números de cédula de ciudadanía, a efectos de tratar de obtener sus datos de ubicación (direcciones física y electrónica) por conducto de ADRES, oficiando para el efecto a las EPS a las que lleguen a estar afiliados.

Al momento de fallarse la instancia, se ordena tener como prueba los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ IGNACIO ORJUELA LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL ORJUELA LÓPEZ, allegados por el apoderado de la parte demandante con memorial remitido vía correo electrónico el día 24 de junio del cursante año (archivo Nro. 25).

El contenido de la comunicación que fuera remitida vía correo electrónico por la NOTARIA 6 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ el día 8 de julio del cursante año (archivo Nro. 27), se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Al momento de fallarse la instancia, se ordena tener como prueba los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ IGNACIO ORJUELA LÓPEZ y VÍCTOR MANUEL ORJUELA LÓPEZ, allegados por la precitada Notaría.

Procédase por la secretaría a verificar si las constancias de envío allegadas por el apoderado de la demandante con memoriales remitidos vía correo electrónico los días 10 de agosto y 13 de octubre del cursante año (archivos Nros. 28 y 29), reúne las exigencias de ley para tener por notificados a los demandados allí indicados.

De otro lado, y habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el num. 10° del Decreto 806 de 2020 (archivo Nro. 30), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrase como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados demandados, al Dr. **MISAEEL RAÚL CASTELBLANCO BELTRÁN - mraulcastelblancob@hotmail.com**. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de **\$300.000**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos

adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c7db1479bbbad483a2c46175f8d6c8cb907388ff7cab08174750c08b28264e**

Documento generado en 11/11/2022 12:27:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**